



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 136/2021.

VS

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
PRIMERA SECRETARÍA.

Yautepec de Zaragoza, Morelos, ocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos, para resolver en **definitiva** sobre la **APROBACIÓN DEL CONVENIO**, en los autos del expediente 136/2021, relativo al juicio de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, sobre la **GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS** de su menor hija de iniciales ********* promovido por *********, en contra de *********; radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

1.- Con la finalidad de resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad involucrado en la presente controversia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 párrafo II, 36, 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 2, 13 fracción XVIII, 19 fracción IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos en que se afecten a Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 9, 10 inciso a) y 19; en el presente fallo, se ordena suprimir el nombre de la infante, cuyos derechos son motivo de análisis, estableciéndose únicamente sus iniciales *********

2.- Mediante escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes común de este Distrito Judicial y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, la ciudadana *********, promovió en la vía de **CONTROVERSIA FAMILIAR, LA GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, para su menor hija, quien actualmente cuenta con ocho años de edad, demandando de *********, las siguientes pretensiones:

*"A).- Se decrete la **guarda y custodia definitiva** de mi menor hija de edad, ********* de 8 años de edad, a favor de la suscrita.*

*B).- Se decrete como **depósito legal** para el ejercicio del guarda y custodia de mi hija ********* de 8 años de edad el domicilio particular de la suscrita, ubicada en; **********

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*C).- Se decrete una **pensión alimenticia definitiva** bastante y suficiente a favor de mi hija ~~*****~~ de 8 años de edad a cargo del C ~~*****~~ por la cantidad mensual de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100), M.N., cantidad que podrá realizarse a través del descuento vía nómina en su fuente de trabajo y entregada a la suscrita, para sufragar los gastos y necesidades de su menor hija.*

*D).- Se decrete un **régimen de convivencias** a favor de mi hija menor de edad ~~*****~~ de 8 años de edad, y su señor padre el C ~~*****~~, conforme a lo que menor convenga al interés superior de mi menor hija.”*

Fundando su petición en los hechos que precisó en su ocursio inicial, mismos que aquí se dan íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo 186 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; ofreció las pruebas que a su parte corresponden e invocó el derecho que consideró aplicable al caso, anexando los documentos descritos en la Oficialía de Partes de este Juzgado.

3.- Por auto de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta; se ordenó dar la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita; así como correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS** diera contestación a la demanda ejercida en su contra; como medida provisional se decretó la guarda y custodia de la menor a favor de la actora, en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Las Zamoras, número ciento tres, andador Limones, Yautepec, Morelos, y, por cuanto a los alimentos se estableció una pensión alimenticia a favor de la menor de iniciales ~~*****~~ la cantidad resultante del veinte por ciento del salario y demás prestaciones que recibe el demandado ~~*****~~, en su fuente de trabajo, ordenándose girar el oficio correspondiente.

4.- Por escrito presentado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el representante legal de la persona moral ~~*****~~, rindió el informe respecto a las percepciones y prestaciones que recibe el demandado ~~*****~~; ordenándose dar vista a la parte actora para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- Mediante comparecencia realizada el seis de agosto de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Juzgado Primero Civil del Quinto



PODER JUDICIAL

Distrito Judicial del Estado de Morelos, fue emplazado el demandado
*****.

6.- Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al demandado dando contestación a la demanda entablada en su contra y por opuestas sus defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden; ordenándose dar vista a la actora por el término de tres días y, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración.

7.- Por escrito presentado el quince de septiembre de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado, con el número de folio 5941, se tuvo por presentada a la actora, por conducto de su abogado patrono, exhibiendo convenio celebrado por las partes por el cual determinan la situación de guarda, custodia y alimentos de su menor hija, de iniciales *****; solicitándole a las partes acudieran ante esta autoridad judicial a ratificarlo y hecho lo anterior, se acordaría lo conducente. Atento a lo anterior, el uno de octubre de dos mil veintiuno, ambas partes comparecieron a las instalaciones de este recinto a ratificar el convenio exhibido, por lo que, mediante acuerdo de nueve de noviembre de la misma anualidad, se ordenó dar vista con el citado convenio a la agente del ministerio público.

8.- Por escrito presentado el veintitrés de noviembre de la misma anualidad, la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, solicitó, que previo a manifestarse respecto a la pertinencia del convenio, se requiriera a la promovente o a ambas partes, exhibieran ante el Juzgado el contrato de apertura de la cuenta bancaria que debería estar a nombre de ***** y como beneficiaria a la menor de iniciales *****; haciendo de su conocimiento que dicha cuenta bancaria será única y exclusivamente para el depósito de la pensión alimenticia a favor de su menor hija.

9.- Mediante acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por diverso auto de treinta de noviembre de dos mil veintiuno; y una vez que fue notificado el acuerdo de mérito a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, se turnaron los autos para resolver lo que en derecho corresponda; en la inteligencia de que la determinación se dicta hasta esta fecha, atendiendo a las circulares RDJ/JUNTA ADMON/002/2022 y RDJ/JUNTA ADMON/003/2022, signadas por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; por las que se determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; del veinte de enero al veintiocho de enero de dos mil veintidós y, del veintinueve de enero al cuatro de febrero de la misma anualidad, respectivamente; con el propósito de evitar el contagio del virus SARS-CoV2 y COVID 19 y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y población en general; resolución que se realiza al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61¹, 73 fracción VII² del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; en primer término porque este Juzgado conoce de asuntos de índole familiar, y la cuestión planteada en este juicio consistente en alimentos a favor de la menor de iniciales ~~*****~~ tiene tal naturaleza; en segundo lugar, porque el domicilio del acreedor alimentista está ubicado en la Unidad Habitacional Las Zamoras, número treinta y cinco, andador Limones, en Yautepec, Morelos; es decir, dentro del ámbito territorial dónde está Juzgadora ejerce jurisdicción.

II. VÍA.- La vía elegida es la correcta, en términos de lo dispuesto por el artículo 264 del referido Código Familiar, que dispone que, todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado una vía distinta o tramitación especial.

¹ **ARTÍCULO 61.-** DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.

² **ARTÍCULO 73.-** COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:... VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario;...



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚMERO: 136/2021.

VS

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
PRIMERA SECRETARÍA.

En mérito de lo anterior, a juicio de la que resuelve, la **vía** que eligió la actora *********, es la correcta, puesto que no se advierte que la controversia sobre Alimentos Definitivos se tramite en un vía distinta o que tenga tramitación especial.

III. LEGITIMACIÓN. Acorde con la sistemática establecida, de conformidad en los artículos **118, 121 y 123**, todos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, se procede a examinar la **legitimación de las partes**; análisis que es obligación de la Suscrita Juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla aún de oficio.

En efecto, el artículo **40** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece que *“Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.”*

En tales consideraciones, cabe señalar que la legitimación activa y pasiva de las partes, quedó acreditada con el acta de nacimiento número ciento cincuenta y cinco, que obra en el Libro Uno de la oficialía Uno, con entidad y municipio de registro en Yautepec, Morelos, con fecha de nacimiento de la menor veinticinco de diciembre de dos mil doce, y de registro siete de febrero de dos mil trece, expedida a favor de la menor de iniciales *********, de la que se advierte que sus progenitores son la actora ********* (parte actora) y ********* (parte demandada); documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405³ del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, concatenado con la fracción IV del artículo 341⁴ del Código Adjetivo Familiar en cita; con lo anterior, se **acredita** el interés jurídico, es decir, la **legitimación activa** y derecho que tiene la parte actora para poner en movimiento a este Órgano

³ **ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

⁴ **ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

...

Por tanto, son documentos públicos:

IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

...

Jurisdiccional, de la cual se deduce su interés y también se deduce la **legitimación pasiva** de la parte demandada en el presente procedimiento, porque es la persona frente a la cual debe hacerse valer el mismo, sin que esto signifique la procedencia de la acción misma.

Apoya el anterior criterio la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia, misma que a la letra dice:

PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos. Al respecto, el artículo 261, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que son documentos públicos: "Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete.". Por su parte, la Ley Número 563 de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en su artículo 3, fracción XV, establece que ésta produce los mismos efectos de la firma autógrafa y consiste en: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal modo que la Firma Electrónica Avanzada se vincula directamente al firmante y a los datos a su disposición, lo cual permite detectar cualquier modificación que se haga a dicha información. A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos. En consecuencia, las impresiones de documentos oficiales con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Ello, pues los avances tecnológicos han logrado que mediante el uso de los sistemas de cómputo y el almacenamiento de información en el Internet, así como en las diversas redes institucionales de las dependencias gubernamentales, el registro de los datos inherentes a las personas sea más accesible y fácil de consultar, pues una vez capturada la información relacionada a una persona, los datos concernientes a ésta puedan visualizarse en las pantallas de los equipos de cómputo de forma directa accediendo mediante la red institucional que la dependencia a la que corresponda resguardar dicha información, o bien, reproducirse en discos ópticos y/o mediante impresión física. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.** Amparo directo 976/2019. Juan Tonatiuh Osorio Sánchez. 12 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretaria: Rubí Sindirely Aguilar Lasserre. Esta tesis se publicó el viernes 22 de enero de 2021 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Tesis: VII.2o.C.238 C (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

IV. APROBACIÓN DE CONVENIO. El artículo 156 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, refiere que: "El juicio se extingue: I. Por transacción de las partes; II. Por cumplimiento voluntario de la prestación reclamada o por haberse logrado el fin perseguido en el juicio; III. Por confusión o cualquier otra

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio, y; IV. Porque el actor se desista de la acción, aún sin consentimiento del demandado.” Por su parte, el arábigo 157 refiere que La acción que se ejercitó y el proceso se extinguen totalmente en los casos previstos en el artículo anterior y no podrá iniciarse nuevo juicio sobre el mismo negocio, a menos que se trate de convenio o transacción si el derecho subsiste; y el diverso 416 del mismo código indica que: “El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I.- La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante; II.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada; III.- Cuando las partes concurren a la audiencia de conciliación y depuración; y, después de oír las propuestas de solución llegaren a un convenio procesal, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente, homologando el convenio y como sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.”

En ese contexto, es dable precisar, que en el presente juicio, las partes ***** y *****, solicitaron la aprobación del convenio que ratificaron en comparecencia efectuada ante esta autoridad jurisdiccional el uno de octubre de dos mil veintiuno⁵, mismo que a la letra dice:

“CLAUSULAS

CONVENIO QUE CELEBRAN LOS CC. *** Y *****, POR EL CUAL DETERMINAN LA SITUACIÓN DE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE SU MENOR HIJA; ***** DE 8 AÑOS DE EDAD, SOMETIÉNDOSE A LAS SIGUIENTES:**

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio, con la finalidad de poder concluir el presente asunto.

SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que, durante el procedimiento incoado, como después de ejecutoriado el mismo se respetarán mutuamente tanto en sus personas como familiares, amistades, bienes, posesiones, propiedades, domicilio, fuentes de trabajo, vía pública o cualquier lugar en que se encuentren presentes.

⁵ Visible a foja 87 de los autos.

TERCERA.- Las partes acuerdan que la menor ~~*****~~ de 8 años de edad quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre que responde al nombre de ~~*****~~, y se señala como depósito judicial para la menor y su señora madre el ubicado en ~~*****~~, la cual les servirá de casa habitación para ambas y en relación al señor C ~~*****~~ el domicilio ubicado en; ~~*****~~

CUARTA.- Las partes acuerdan como pensión alimenticia a favor de su menor hija ~~*****~~ de 8 años de edad lo equivalente al 30% quincenal de su sueldo y demás prestaciones que percibe el C ~~*****~~, mismos que obtiene de su fuente laboral, ~~*****~~ Mencionada cantidad se realizará mediante depósito bancario al número de cuenta ~~*****~~ e la institución bancaria ~~*****~~ a nombre de la C. ~~*****~~, misma que se realizara mediante descuento a través de su fuente de empleo.

Situación por la cual se solicita desde este momento se gire el oficio correspondiente para que se realice el descuento con la actualización del porcentaje a la fuente de empleo del C *****.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan cubrir de manera proporcional y equitativa los gastos médicos que no sean cubiertos por el seguro médico IMSS que brinda el C. ~~*****~~ por parte de su empleo, que se generen por problemas de salud de la menor ~~*****~~, entiéndase lo anterior en un 50% cada una de las partes. Así también respecto a gastos escolares, vestido, cazado, serán cubierto de la misma manera en un 50% por cada uno de ellos.

En relación a la garantía de la pensión alimenticia las partes acuerdan; que el C. ~~*****~~, garantizará la misma con su fuente de empleo, misma que desempeña en ~~*****~~. La cual tendrá que retener en caso de despido, o renuncia la cantidad que resulte de hasta tres meses de su sueldo y entregárselo a la C. ~~*****~~, con la finalidad de procurar el interés superior de la niñez.

SEXTA.- Las partes acuerdan establecer como régimen de convivencias del C. ~~*****~~ con su menor hija ~~*****~~, serán los días sábados y domingos de cada semana, pasando el C ~~*****~~ al domicilio ubicado en **Unidad** ~~*****~~, teniendo amplia comunicación con la C. ~~*****~~, y sin oposición alguna, con la finalidad de que se procuren interés superior de la niñez, toda vez que, no tendría un horario fijo derivado a sus horarios laborales.

SEPTIMA.- Ambas partes acuerdan que siguen ejerciendo la patria potestad en términos de que establece la ley respecto de la menor ~~*****~~ de 8 años de edad.

OCTAVA.- Ambas partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este convenio a los tribunales y leyes de la ciudad de Yautepec de Zaragoza, Morelos, renunciando expresamente al fueron que por sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

NOVENA.- Los suscritos solicitamos de la manera más atenta la pronta aprobación del presente convenio en todas y cada una de sus partes, ya que se encuentra arreglado conforme a derecho, la moral y las buenas costumbres.

DÉCIMA.- Los intervinientes manifiestan estar de acuerdo en respetar todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así también refieren que en el mismo no existió error, dolo, lesión, mala fe o coacción alguna por ninguno de los intervinientes, refiriendo que lo aquí estipulado fue su libre expresión de voluntad, comprometiéndose respetarlo en su integridad....”

Del convenio celebrado entre los ciudadanos ~~*****~~ y ~~*****~~, se desprende la voluntad expresa, así como la libertad con la que se condujeron; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 416 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y con fundamento en el artículo 168 del mismo ordenamiento legal que instituye la facultad a esta Juzgadora para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros, y que la observancia de **las normas procesales**

**PODER JUDICIAL**

es de orden público, y que el poder de investigación de los principios procesales corresponde también al juzgador, todo ello en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 60 fracción IV, 183, 184, 185 y 191 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, **Se aprueba** en todas y cada una de las partes, **el convenio** presentado ante esta autoridad el quince de septiembre de dos mil veintiuno y ratificado por las partes mediante comparecencia realizada el uno de octubre de la misma anualidad, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; convenio que forma parte integrante de ésta resolución; obligándose a estar y pasar por él en todo momento con autoridad de cosa juzgada.

V.- En virtud de lo anterior, se ordena **levantar las medidas provisionales** decretadas en el acuerdo emitido el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Asimismo, dese cumplimiento a lo pactado por las partes en la cláusula **CUARTA** del convenio, por lo que gírese el oficio respectivo a la fuente laboral del demandado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 26, 60 Fracción III, 156 fracción I, 410, 411, 412 y 416 Fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia del orden familiar sobre **GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba en su totalidad **el convenio** celebrado entre los ciudadanos ***** y *****, presentado en este juzgado el quince de septiembre de dos mil veintiuno y ratificado el uno de octubre de la misma anualidad, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, convenio que forma parte integrante de esta resolución y **se eleva a la categoría de sentencia**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ejecutoriada; se condena a las partes a estar y pasar por él; y así, se da por finiquitada la contienda, mientras no se alteren o cambien las circunstancias, que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el presente juicio.

TERCERO.- Se ordena **levantar las medidas provisionales** decretadas por auto de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**.

CUARTA.- Para efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en la cláusula **CUARTA** del convenio, se ordena girar el oficio respectivo a la fuente laboral del demandado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

ASÍ, lo resolvió y firma **interlocutoriamente** la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ARACELI SALGADO ESPINOZA**, con quien legalmente actúa y da fe.

En el Boletín Judicial número _____, correspondiente al día _____ de _____ de **2022**, se hizo la publicación de Ley. Conste.
En _____ de _____ de **2022** a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior. Conste.